

**DECISIÓN 44/2017, DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA, SOBRE INDICADORES PARA LA MEDICIÓN DEL PLURALISMO POLÍTICO EN LOS INFORMATIVOS EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE TITULARIDAD PÚBLICA EN ANDALUCÍA.**

[EXAC-1768]

**1.- Antecedentes**

El Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), como autoridad que tiene encomendada la función de velar por el cumplimiento del principio de pluralismo político en los medios audiovisuales públicos en aras a garantizar el derecho de la ciudadanía a recibir una información imparcial y plural, viene realizando desde 2009 informes sobre esta materia.

Con una metodología objetiva para la recogida, clasificación y presentación de los datos, aprobada por unanimidad por el Pleno el 30 de abril de 2008, se analiza en esos informes el reparto de los tiempos de palabra de los actores políticos según rol (institucional o de partido) y género en los informativos autonómicos, provinciales y locales de las televisiones públicas.

En julio de 2015, el CAA al igual que el resto de consejos audiovisuales europeos que realizan estos informes, estableció unos indicadores considerados como el escenario ideal para un correcto reparto de la representatividad política y su reflejo en los medios audiovisuales públicos.


La experiencia ha puesto de manifiesto la necesidad de seguir avanzando y, en este sentido, actualizar la Decisión 35/2015 al objeto de hacer aplicables estos parámetros a todos los servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública sobre los que el CAA ejerce su competencia, así como establecer la determinación del universo y tamaño de la muestra de estudio y la periodicidad de los informes.

**2.- Metodología.**

El Consejo Audiovisual de Andalucía seguirá empleando, para analizar el pluralismo político, la metodología cuantitativa aprobada por unanimidad en 2008. En todos los casos, se emplea la medición de los tiempos de palabra de los actores políticos, diferenciándose los diversos roles, institucionales o de partido, que estos puedan desempeñar.

Las definiciones de ambas variables son las siguientes:

- . **Tiempo de palabra:** Indica la duración de la intervención hablada del actor político.
- . **Rol:** Se refiere al papel o cometido que desempeña la persona que aparece con tiempo de palabra. Los valores posibles se dividen en actores políticos en rol institucional y actores políticos en rol de partido.

<b>Código:</b>	ZZW2D809IF0W2VT+fv3TpPq3YVnk2T	<b>Fecha</b>	14/06/2017	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/5	

### 3.- Criterio de distribución de tiempo de palabra. Indicadores para la medición del pluralismo en los informativos.


Los criterios cuantitativos de pluralismo se aplicarán a los tiempos de palabra de actores políticos en los informativos diarios y, eventualmente, a los resúmenes semanales emitidos en los servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública sobre los que el CAA ejerce su competencia.

El CAA realizará un seguimiento del resto de la programación para analizar el reparto del tiempo de palabra de los actores políticos en programas informativos no diarios o en los que intervengan. No obstante, no le serán aplicables los criterios cuantitativos que a continuación se establecen.

El criterio de distribución de tiempo de palabra es el siguiente:

- 60% de tiempo de palabra para los actores políticos en rol institucional y los actores políticos en rol de partido que componen la mayoría parlamentaria/plenaria que apoya al Gobierno. Dicho porcentaje se considera como un valor de referencia máximo.
- 35% de tiempo de palabra para los partidos de la oposición, que deberá ser repartido entre las distintas formaciones que conforman la misma equilibradamente según su representación parlamentaria/plenaria. Esta proporcionalidad ha de ser contemplada de forma aproximativa, especialmente en contextos de gran fragmentación partidaria. Dicho porcentaje se considera como un valor de referencia mínimo.
- 5% de tiempo de palabra para los partidos sin representación parlamentaria autonómica o plenaria municipal. Dicho porcentaje se considera como un valor de referencia mínimo. Dada la singularidad de los prestadores locales, el Consejo valorará, en su caso, la presencia en la información de aquellos grupos extraplenarios que tengan relevancia en el municipio, sin establecer porcentajes mínimos de representación. En el caso de que no existan (o no se pueda constatar razonablemente su existencia) grupos en los que concurra tal circunstancia, el porcentaje del 5% se añadirá al tiempo de palabra de los partidos de la oposición.
- En todo caso, se debe garantizar que el gobierno del ámbito geográfico de estudio y el partido que lo sustenta tengan un tiempo de palabra mínimo equivalente a la representación parlamentaria o plenaria de este último.

Estos criterios de distribución se establecen como el escenario ideal para un correcto reparto de la representatividad política y su reflejo en los medios audiovisuales públicos.

<b>Código:</b>	ZZW2D809IF0W2VT+fv3TpPq3YVnk2T	<b>Fecha</b>	14/06/2017	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/5	

#### 4.- Cómputo del tiempo de palabra.

##### 4.1.- Cómputo del tiempo de palabra del gobierno y partidos que apoyan al gobierno

Se computarán como tiempo de palabra del Gobierno todas aquellas intervenciones de actores políticos en rol institucional que en sus respectivos ámbitos representen al Gobierno de Andalucía, Gobierno de España, Gobiernos de Corporaciones Locales, Instituciones Parlamentarias y Organismos de la Unión Europea.

Se computarán como tiempo de palabra del partido o partidos que apoyan al Gobierno todas aquellas intervenciones en rol de partido de actores políticos que forman el Gobierno en cuestión, pudiendo corresponder a un grupo político o a varios –en caso de coalición– tanto en el Congreso y Senado españoles, como en el Parlamento de Andalucía o en los Ayuntamientos andaluces.

Asimismo, se computarán como tiempo de palabra todas aquellas intervenciones de actores políticos que se desarrollen bajo las siglas del partido o partidos que forman el Gobierno en mítines, convenciones, reuniones, sedes de los partidos, etc.

##### 4.2.- Cómputo del tiempo de palabra de la oposición

Se computarán como tiempo de palabra de la oposición todas aquellas intervenciones de actores políticos en rol de partido que en sus respectivos ámbitos representen a la oposición del Gobierno de Andalucía, Gobierno de España o Gobiernos de Corporaciones locales.

También se computarán los tiempos de todas aquellas intervenciones de actores políticos que se desarrollen bajo las siglas del partido o partidos en la oposición al Gobierno correspondiente en mítines, convenciones, reuniones, sedes de los partidos, etc.


##### 4.3.- Cómputo del tiempo de palabra de las formaciones extraparlamentarias/extraplenarias

Se computarán como tiempo de palabra de las formaciones extraparlamentarias/extraplenarias todas aquellas intervenciones de actores políticos en rol institucional o de partido que en sus respectivos ámbitos representen a las formaciones, grupos, partidos políticos o movimientos políticos que no tienen representación en el Parlamento o Pleno Municipal.

#### 5.- Determinación del universo y tamaño de la muestra de estudio.

El universo de estudio para la aplicación de los criterios sobre pluralismo político del CAA lo conforman los informativos diarios y, eventualmente, sus resúmenes semanales.

Respecto al tamaño de la muestra de estudio, se aplicará a todos los prestadores sujetos a seguimiento un muestreo aleatorio representativo que asegure que en el periodo de un año la muestra seleccionada tenga un margen de error del 3% con un nivel de confianza del 95%. Para los otros prestadores, la determinación del tamaño de la muestra se realizará en función del objeto de análisis.

<b>Código:</b>	ZZW2D809IF0W2VT+fv3TpPq3YVnk2T	<b>Fecha</b>	14/06/2017	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/5	

En cuanto al resto de la programación, se analizarán exclusivamente los programas que sean susceptibles de tener apariciones de actores políticos (por ejemplo, magazines que incluyan tertulias, programas de entrevistas o debates, programas de actualidad de las Corporaciones Locales, etc.).

Para realizar la selección de los programas que deben estudiarse, se analizará la parrilla de cada prestador y se realizará una muestra aleatoria de estos programas, que se actualizará y supervisará periódicamente para asegurar la idoneidad de la selección. En este caso, el muestreo realizado garantizará un margen de error del 5% con un nivel de confianza del 95%.

## 6.- Periodicidad de los informes.

Dado que los periodos muestrales son anuales, el informe sobre pluralismo político tendrá carácter anual pero sin tener en cuenta los años naturales, sino los años de las distintas legislaturas.

En condiciones de estabilidad política, se evacuará un informe por cada año que vaya cumpliéndose de legislatura. Ante eventuales cambios de Gobierno (tales como adelantos electorales o mociones de censura), se valorarán en cada caso los calendarios resultantes con el fin de contar con los periodos sobre los que realizar las muestras estadísticas y los informes.


De esta forma, el primer informe anual estará referenciado al siguiente periodo:

- Prestador público autonómico y desconexiones autonómicas del prestador estatal: marzo 2017-marzo 2018
- Prestadores locales: junio 2017-junio 2018

## 7.- Seguimiento del CAA.

La labor del CAA será constatar si se respetan estos criterios, es decir, si hay desviaciones significativas sobre el escenario ideal, una vez realizados los correspondientes estudios, y determinar los casos en los que un medio público es políticamente plural, cuándo se aproxima a los valores establecidos o cuándo se aleja significativamente de éstos.

El Consejo Audiovisual de Andalucía se dota de esta fórmula instrumental para realizar el seguimiento del pluralismo político en los medios audiovisuales públicos en Andalucía, sin perjuicio de que el Parlamento de Andalucía o la futura Ley Audiovisual de Andalucía adopten unos nuevos indicadores que complementen o sustituyan los establecidos en la presente decisión.

<b>Código:</b>	ZZW2D809IF0W2VT+fv3TpPq3YVnk2T	<b>Fecha</b>	14/06/2017	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/5	

Teniendo en cuenta lo anterior, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, reunido el 07 de Junio de 2017 adopta, a propuesta de la Comisión de Pluralismo, Regulación y Nuevos Servicios Audiovisuales y tras el examen de la *Propuesta técnica para el muestreo de los informes de pluralismo político* elaborada por el Área de Contenidos, las siguientes

## DECISIONES


**PRIMERA:** Aprobar los indicadores para la medición del pluralismo en los informativos de los medios audiovisuales, así como la determinación del universo y tamaño de la muestra y la periodicidad de los informes, que figuran en el texto de esta Decisión.

**SEGUNDA:** Remitir este Acuerdo a la Presidencia del Parlamento de Andalucía y a los Grupos Parlamentarios del mismo; a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía; a las Corporaciones Locales que dispongan de prestadores públicos de televisión y a los Grupos Municipales de las mismas; y a los respectivos prestadores públicos del servicio de comunicación audiovisual.

**TERCERA:** Publicar el presente Acuerdo en la página web del CAA.

En Sevilla, a 07 de Junio de 2017.  
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano

Código:	ZZW2D809IF0W2VT+fv3TpPq3YVnk2T	Fecha	14/06/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/5	